

República de Colombia



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO **2058**

(15 octubre de 2026)

Por la cual se autoriza a la sociedad BOLETA OFICIAL S.A.S., identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local

LA DIRECTORA DE ARTES

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011; los Decretos 1080 de 2015; 2120 de 2018, a su vez modificado por los Decreto 692 de 2020 y 1590 de 2024; la Resolución 2426 de 2012, modificada por las Resoluciones 3969 de 2013; 3650 de 2015; 313 de 2016 y 348 de 2016, la Resolución 414 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, creó la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (CPC), cuyo hecho generador se describe en los siguientes términos:

“Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la mencionada ley dispuso que:

*“Se podrán designar **como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas** quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado”.* (Negrilla fuera del texto original)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se autoriza a BOLETA OFICIAL S.A.S, identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”

Que el artículo 2.9.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Cultura define como operadores de boletería a “(...) *las personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin*”. (Negrilla fuera del texto original)

Que en lo que respecta a la autorización de operadores de boletería, el artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone:

“El Ministerio de Cultura deberá autorizar al operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.

2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de estas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones.

Previamente a la autorización de los operadores de boletería, el Ministerio de Cultura realizará la inspección de los equipos físicos y remotos utilizados por los operadores de boletería, a fin de establecer si estos cumplen con los requerimientos tecnológicos adecuados para la boletería que se comercializa en línea.

4. Adicionado por el art. 20, Decreto Nacional 537 de 2017. <El texto adicionado es el siguiente> Que en el Registro Único Tributario (RUT) se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 (“Otros servicios de reserva y actividades relacionadas”).

Que adicionalmente, los artículos 3 y 4 de la Resolución 2426 de 2012¹, modificados respectivamente por el artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 313 de 2016 reiteran los aspectos que debe considerar

¹ Por la cual se imparten instrucciones sobre la aplicación del Decreto 1258 de 2012, reglamentario de la Ley 1493 de 2011

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a BOLETA OFICIAL S.A.S, identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al autorizar a los operadores en línea, así como, el procedimiento a seguir para dicha autorización.

Que la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT 902.089.517-0, a través del señor **JOSE DANIEL ROJAS SERRANO**, identificado con cedula de la ciudadanía No 1.098.726.149 de Buga (Valle del Cauca), en su calidad de representante legal, mediante radicado MC42815E2026 del 26 de agosto de 2026, solicitó al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la autorización como operador de boletería en línea para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del 31 de julio de 2026, la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.** acredita dentro de su objeto social, la actividad de *“explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo”*.

Que, a su vez, en el Registro Único Tributario aportado por la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, registra la actividad económica identificada con el código CIU 7990.

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Memorando 1508-0282-2026 del 31 de agosto de 2026, certifica que la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.** cumple con el requisito de volumen de operaciones de venta de boletería inferior a 13.570 SMLMV, en los siguientes términos:

“De manera atenta, me permito informar que el operador BOLETA OFICIAL S.A.S., identificada con numero NIT 902089517-0, cumple con el requisito de volumen de operaciones de venta de boletería inferior a 13.570 SMLMV, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución 3969 de 2013, artículo 5, numeral 3, literal c:

(...)

Lo anterior, como resultado de la revisión de la información administrativa y financiera suministrada por el operador a través del Portal Único Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

Por lo expuesto, el operador BOLETA OFICIAL S.A.S es clasificado como operador de boletería de cobertura LOCAL”

Que mediante memorando 1052-0092-2026 del 11 de septiembre de 2026, el Jefe de la Coordinador Grupo Sistemas de Información del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, hace constar que:

“(...)

De acuerdo con los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015, reglamentados por el artículo quinto de la Resolución 3969 del 18 de diciembre de 2013, específicamente el numeral 2 el cual dice “Que se permita el acceso a los servidores que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas, la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos”, se confirma que después de revisar los documentos adjuntos en la plataforma se tiene:

- Se verificó el documento de la descripción de la trayectoria.*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a BOLETA OFICIAL S.A.S, identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

- Se verificó el documento de la descripción del software.
- Se verificó el documento de ubicación de servidores

De esta manera terminamos la revisión de los anexos y las referencias entre otros enviados por medio de la plataforma, por el operador BOLETA OFICIAL S.A.S con lo cual consideramos que la información suministrada es suficiente y de acuerdo con lo requerido en la Ley 1493 de 2011 y en el Decreto 1258 de 2012”.

Que la Dirección de Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con corte al 28 de agosto de 2026, verificó que la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT 902.089.517-0 y su representante legal, el señor **JOSE DANIEL ROJAS SERRANO**, identificado con cedula de la ciudadanía No 1.098.726.149 de Buga (Valle del Cauca), se encuentran al día en la declaración y pago de las retenciones a la CPC.

Que el artículo 14 de la Ley 1493 de 2011 estipula que *“La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario”.*

Que el artículo 2.9.2.2.8 del Decreto 1080 de 2015, entre otros aspectos, determina que, los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de control y recaudo de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, según sus competencias.

Que el artículo 2.9.2.2.9 del Decreto 1080 de 2015 asigna a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la administración y control de la retención de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 3 de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013, establece, entre otros aspectos que, es deber del operador de boletería *“informar al Ministerio de Cultura cualquier modificación realizada al software especializado en venta y asignación al público de boletería”.*

Que el artículo 4 de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 6 de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establece el procedimiento, en el cual se consigna que, una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

Que mediante Resolución 414 de 2016, la Ministra de las Culturas delegó al (la) Director(a) de Artes del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes la función de: *“expedir actos administrativos para la autorización de operadores de*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se autoriza a BOLETA OFICIAL S.A.S, identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”

boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia”.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y en ningún caso constituye una garantía para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni implica un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos; toda vez que, únicamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Que el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013, prevé que el Ministerio de Cultura efectúa las verificaciones pertinentes, considerando el patrimonio y el volumen de operaciones, para otorgar la autorización a los operadores de boletería en línea por un periodo de dos (2) años.

Que, en consecuencia, se autorizará a la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.** como operador de boletería de cobertura **LOCAL**, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa enunciada, las verificaciones hechas por el área de Ley de Espectáculos Públicos de la Dirección de Artes y las constancias de cumplimiento emitidas por la Coordinador Grupo Sistemas de Información y la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorización. Autorizar a la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 902.089.517-0 y con domicilio en el municipio de Bucaramanga, como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura **LOCAL**.

Parágrafo. La sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 902.089.517-0, deberá informar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Artes cualquier modificación realizada al software especializado en venta y asignación al público de boletería.

Artículo 2. Base de datos de operadores de boletería. Incluir a la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 902.089.517-0, en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3. Vigencia de la autorización. La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Artículo 4. Notificación. Notificar la presente resolución a **JOSE DANIEL ROJAS SERRANO**, identificado con cedula de la ciudadanía No 1.098.726.149, en su condición de representante legal de la sociedad **BOLETA OFICIAL S.A.S.**, identificada con NIT. 902.089.517-0, o a quien haga sus veces, al correo electrónico JOSEROJAS@BOLETAOFICIAL.COM, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. -: De resultar fallida la notificación electrónica, enviar citación al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad de **BOLETA OFICIAL**

Continuación de la Resolución: “Por la cual se autoriza a BOLETA OFICIAL S.A.S, identificada con NIT 902.089.517-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”

S.A.S., para que comparezcan a la diligencia de notificación personal, a la dirección Carrera 18 # 88 – 72 del municipio de Bucaramanga (Santander).

Artículo 5. Publicación. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o en el micrositio destinado para tal fin, y en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

Artículo 6. Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Gestión Financiera y Contable para lo de su competencia.

Artículo 7. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 octubre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Viviana Londoño
PAOLA VIVIANA LONDOÑO
Directora de Artes (E)

Aprobó:

Oswaldo Humberto Pinto García – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *HP*
Ricardo Guerrero García-Herreros – Ley de Espectáculos Públicos / Dirección de Artes *RGV*

Revisó:

Ana María Ortegón - Abogada Dirección de Artes LEP. *Ana m'*
Lady Carolina Aldana Melo– Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera *LC*
Edwin Armando Zuñiga Abril – Coordinador GIT Sistemas de Información-Oficina de Tecnologías de la Información *EZA*
Diego Jaramillo – Abogado Oficina Asesora Jurídica *DJ*
Diego Mauricio Peñaloza –Abogado Contratista Dirección de Artes *Diego Peñaloza*

Proyectó:

Leidy Andrea Pulido – Dirección de Artes LEP. *LP*